

CONSULTORIO LABORAL

JORNADA ESCOLAR REDUCIDA

¿Es posible solicitar la reducción de jornada solo durante el período lectivo del curso escolar?

La cuestión que se plantea es la de una persona trabajadora, docente de un centro educativo, que solicita la reducción de jornada para el cuidado de su hijo al inicio del curso escolar y, en el mes de abril, pide el retorno a la jornada completa, desde el 1 de junio al 31 de agosto. Tras realizar estas solicitudes durante dos años continuados, la última es rechazada por la empresa, que le contesta que la reducción debe abarcar el curso completo, desde el 1 de septiembre hasta el 31 de agosto.

Este asunto ha sido resuelto por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, y establece que resulta pacífico que la norma permite la vuelta a la situación de la jornada completa o a las modificaciones como consecuencia de situaciones que pueden acontecer con el paso del tiempo hasta el cumplimiento de la edad de los 12 años del menor.

En este caso concreto, la empresa argumenta un trastorno organizativo. Por un lado, una distorsión en el/la profesor/a que le sustituye, y también respecto de los alumnos, en cuanto que la nueva profesora va a corregir los exámenes a alumnos que apenas ha dado clase. Por otro lado, la ausencia de buena fe, puesto que trabajando un 66,66 % de la jornada durante 9 meses, se pretende cobrar el 100 % en los tres meses restantes cuando la prestación de servicios disminuye notablemente. Además, alegan que la persona que ve reducida su jornada para dar entrada a la ampliación de jornada de la actora tiene derecho a cobrar las vacaciones de julio y agosto con la media de salarios del año, de forma que esos meses también cobraría una cuantía cercana al 100 %, por lo que hay un coste incrementado en el centro que no se produciría si la actora permaneciese al 66,66 % también en julio y agosto.

El ejercicio de la recurrente, vinculando solo la reducción de la jornada al curso escolar entre septiembre y mayo, no es ajustado al principio de la buena fe en las relaciones laborales y es que debe serlo tanto el período lectivo como el no lectivo, y, por ello, encontramos un ejercicio abusivo de un derecho.

CATARINA CAPEÁNS AMENEDO es socia de Vento abogados y asesores.

Diseño, domótica y ahorro para crear la piscina de tus sueños

Aquadiseño ofrece las últimas novedades del sector, desde vasos de arena y resina a poder controlar el estado y la temperatura del agua con el teléfono

Álvaro Sevilla

Para algunos, el estallido del bum inmobiliario fue su epifanía; para otros, se convirtió en el instante perfecto para reinventarse y empezar de cero. Luis Louzao forma parte del segundo grupo. Descubrió los secretos de la fontanería siendo casi un adolescente y, con la caída de fortuna entre París y Bruselas. Allí pasó una temporada antes de volver a Santiago y fundar junto a su mujer, Celia Guedes, Aquadiseño, empresa con la que decidieron, hace siete años, aportar una nueva visión a la construcción y mantenimiento de piscinas.

«Pensamos que podíamos ofrecer algo diferente», reconoce Louzao, que apostó por ser uno de los primeros en crear piscinas de arena, que importó a Galicia desde Italia: «Reconozco que perdí dinero con la primera [tré], pero me ayudó a verla hecha y a comprobar que encajaba perfectamente con lo que quería el cliente. Estéticamente son diferentes y los principales materiales que utilizamos son arena y resina. Es una opción más ecológica. Si buscas que tenga un mejor encaje paisajístico, esa es tu piscina». Admite que se trata de la opción idónea, por ejemplo, para hoteles y casas de turismo rural, ya que «si tienes una finca al lado de una chalé mo-



Luis Louzao y Celia Guedes fundaron la empresa hace siete años | XOSÍA A. SOLER

dermo, lo que te pide es una piscina de otras características, con líneas verticales, cascadas...».

Aquadiseño acaba de estrenar una nave con 200 metros cuadrados que cuenta con *showroom* y tienda, desde la que se adaptan a las necesidades del cliente, sea con las citadas piscinas de arena, o con las tradicionales de poliéster u hormigón. Los precios varían según el material utilizado, el tamaño y las calidades: «Una de poliéster de seis por tres metros puedes tenerla desde 15.000 euros; si es de hormigón, empiezas

en unos 20.000; si optas por arena, 23.000. Todo depende del trabajo, no es sencillo dar un precio único».

VALOR AÑADIDO

La firma también se ha especializado en la instalación de aparatos de domótica, que facilitan el cuidado, el mantenimiento y potencian el ahorro energético: «Nos permiten saber cómo están los niveles de PH, si hay algún problema con la acidez, si tienen la alcalinidad alta... Son aspectos que mejoran la comodidad del cliente y también la

durabilidad de la piscina». El mantenimiento, reconoce, es otra de las patas del negocio: «Apostamos por informar y asesorar al cliente. Con cada piscina que hacemos entregamos un manual, que es como un libro de mantenimiento del coche. Les marcamos todos los valores en los que se encuentra el agua una vez se la dejamos lista y que les sirven para mantenerla en perfectas condiciones».

«El cierre de temporada es bueno que lo haga un profesional. No sirve con echar una lona por encima. Hay gente que tira el agua y el verano siguiente la vuelve a llenar. Son 50.000 litros, en algunos casos con sal, y van a algún lado. Si se hace un buen cierre y una buena apertura no es necesario. En Galicia, ahora mismo, no hay un problema con el agua, pero en otras partes de España, sí», resume Louzao. Con un laboratorio propio que les permite analizar cada muestra de agua, Aquadiseño quiere mantenerse a la vanguardia de las nuevas tendencias: «Queremos ofrecer algo diferente; invertimos en el laboratorio de análisis por ese motivo, lo mismo que en las piscinas de arena o en las de poliéster de otros colores, no todas deben ser blancas o azules. La domótica nos permite saber desde la oficina cómo tienen las piscinas nuestros clientes. Es útil para ambos», concluye el empresario.

CONSULTORIO EMPRESARIAL

RETIRADA DE CUENTAS EN EL REGISTRO MERCANTIL

Efectivamente, este es un problema que se presenta en la práctica en sociedades en las que existe confianza de los socios y, rutiariamente, el administrador deposita las cuentas en el Registro Mercantil con una mera certificación firmada por su parte de su aprobación en junta de socios; a pesar de que, realmente, no se ha celebrado tal junta, ni se han aprobado las cuentas.

Además de otras responsabilidades a que puede dar lugar una práctica de esta índole a cargo del administrador firmante—tanto frente a los socios, como a los terceros que se relacionan con la sociedad en la confianza que tales cuentas han sido aprobadas por los propios socios—, se plantea aquí la cuestión de cómo se han de retirar esas cuentas no apro-

Soy administrador de una sociedad limitada, en la cual, durante toda su trayectoria, no se han celebrado juntas generales de socios de forma presencial, ni formal. La única reunión de socios que se formalizaba era la correspondiente a la aprobación de las cuentas anuales, la cual se ventilaba con la firma por mi parte de una certificación de los acuerdos para depositar las cuentas anuales. Ahora resulta que, con relación al último ejercicio depositado, varios de los socios que suman la mayoría del capital, alegan que no han aprobado las cuentas y solicitan que se retire el depósito de las cuentas del último ejercicio que consta en el Registro Mercantil. ¿Es posible retirar las cuentas depositadas en el Registro Mercantil? ¿Cómo se realizaría tal operación?

badas del Registro Mercantil, una vez depositadas.

Pues bien. Ha de tenerse en cuenta la especial formalidad que rodea todos los actos que acceden al Registro Mercantil, de tal forma que cualquier modificación de los mismos tiene que ir revestida de especiales garantías y, por tanto, seguir las normas registra-

les. En tal sentido, no cabe solicitar la retirada de las cuentas depositadas, sin más; si no que ha de acudirse al procedimiento establecido para la cancelación de los asientos registrales ocasionados por el depósito de las cuentas respectivas.

En definitiva, el depósito en el Registro Mercantil de unas cuen-

tas no aprobadas por los socios en junta, no puede subsanarse mediante la presentación de una simple solicitud del administrador de la sociedad; sino que ha de presentarse al Registro Mercantil un certificado firmado por el administrador en el que conste, de forma expresa, que las cuentas, en su día depositadas, no fueron aprobadas por los socios en junta general.

Además, en estos trámites, deberá solicitarse también la cancelación de todos los asientos registrales que se hubieran podido practicar a raíz de tal indebido depósito de cuentas.

CARUNCHO & TOMÉ.

Abogados y asesores fiscales.

Miembro de HISPAPUJURIS.

www.caruncho-tome.com